



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En nuestro país se están tramitando, como nunca antes, numerosas causas judiciales vinculadas a fuertes indicios de corrupción de funcionarios públicos, dirigentes sindicales y empresarios. Muchas de ellas ya tienen condenas firmes y otras, diferentes grados de avance.

No hay siquiera necesidad de recurrir a estadísticas para saber que también han crecido exponencialmente el narcotráfico, el lavado de activos, los delitos vinculados al crimen organizado y las conductas mafiosas de diferente índole que también están siendo intensamente y exitosamente perseguidas por el Estado desde hace algo más de dos años.

Casi cotidianamente escuchamos hablar de cifras asombrosas en millones de dólares y asistimos a una obscena ostentación de mansiones, automóviles de alta gama, embarcaciones de lujo, aviones privados y todo tipo de manifestaciones descaradas de riqueza adquiridas rápidamente y sin el sustento de actividades legales que puedan justificarla.

Ningún bien, mueble o inmueble y ningún activo, físico o financiero, puede ser considerado legítimo si fue adquirido a partir de un delito.

Ese poderío económico en manos de delincuentes es, además de injusto e ilegítimo, un peligroso instrumento de poder, de protección, impunidad e incluso de multiplicación de las actividades delictivas.

Es imprescindible que además de las acciones penales, la Justicia pueda re apropiar para la sociedad todos los bienes y activos mal habidos, tanto como justa reparación ética y moral, como forma de limitar y desarticular completamente a esas organizaciones delictivas pegándoles donde más les duele. No hay, no puede, ni debe haber, en el caso de capital y bienes obtenidos ilegalmente el amparo del derecho de propiedad y en cambio asiste al Estado como representación del conjunto de la sociedad el derecho a la recuperación de esos activos para ponerlos definitivamente en función social. No hay protección constitucional a la delincuencia y los Artículos 14° y 17° de la Constitución Nacional no pueden ser interpretados en forma absoluta. Debe tenerse en cuenta el origen de la supuesta propiedad y debe anteponerse la función social de la misma.

Hay en nuestra sociedad un claro estado de conciencia y hasta de indignación al respecto, que se



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

expresó claramente en las elecciones del año 2015 imponiendo el reclamo mayoritario para terminar con las distintas formas de impunidad. Durante esa campaña electoral se comenzó a popularizar, hasta hacerse un verdadero clamor, la necesidad de una Ley de Extinción de Dominio sin necesidad de condena, similar a las que existen e imperan en muchos países del mundo como Canadá, Australia, Estados Unidos de Norteamérica, Perú, Colombia, Israel y Suiza. En el caso colombiano la Ley permitió la recuperación de once mil millones de dólares del narcotráfico para ponerlos al servicio del mejoramiento social y en Perú permitió repatriar desde Suiza y recuperar para el Estado y la sociedad, noventa y tres millones de dólares que fueron producto de la corrupción y la venta de armas.

En este sentido, cumpliendo las promesas, las Diputadas Nacionales Elisa Carrió y Graciela Ocaña presentaron un proyecto de Ley de Extinción de Dominio y Repatriación de Bienes que facilita la recuperación sin condena, incluye la creación de un organismo para la administración de los bienes recuperados y les asigna un claro destino social. En junio de 2016, ese Proyecto obtuvo ciento treinta y cinco votos a favor y cincuenta en contra, logrando media sanción de la Cámara de Diputados y el 27 de ese mismo mes y año ingresó al Senado de la Nación donde obtuvo dictamen con modificaciones de la Comisión de Justicia, Asuntos Penales, Seguridad y Narcotráfico. Ese dictamen ya no tiene validez y cayó porque en el año 2017 se modificó un tercio de la composición de la Cámara sin que se hubiera tratado en el recinto.

Desde entonces el Proyecto espera tratamiento y de no ser tratado hasta febrero de 2019 pasaría a archivo defraudando una justa y legítima demanda popular y demorando la puesta a disposición de los jueces de una herramienta valiosa en la lucha contra el delito, la corrupción pública, las mafias y el crimen organizado. Por este motivo, en la apertura del Período Legislativo Ordinario este 1º de marzo, el Presidente Mauricio Macri reclamó que el Proyecto fuera tratado durante este año.

En el Senado se está gestando un nuevo proyecto que introduce importantes modificaciones al original. La justificación de estos cambios sería el respeto a las garantías constitucionales e incluiría modificaciones de carácter procesal. En opinión de muchos especialistas, habría dudas acerca de las modificaciones ya que podrían "lavar o suavizar" la esencia, la eficacia y la efectividad del mismo y terminar favoreciendo a los delincuentes.

Por estos motivos es necesario que el proyecto tenga tratamiento y estimamos, que debe ser aprobado en su texto original, tal como ingresó de la Cámara de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Diputados sin modificaciones porque de lo contrario (además del riesgo de cambiar su sentido profundo) debería volver a su cámara de origen y, en caso que el proyecto modificado o un nuevo proyecto fuera aprobado por los dos tercios de los senadores, como se pretende, requeriría, para ratificar la primera aprobación, también de una mayoría especial que como mínimo retrasaría su sanción y hasta podría poner en riesgo su definitiva aprobación, consolidaría la impunidad y consagraría la injusticia para alegría de los delincuentes,

Por ello,

**Autores:** Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A la Honorable Cámara de Senadores de la Nación que vería con agrado se trate en forma urgente y perentoria el Proyecto de Ley de Extinción de Dominio y Repatriación de Bienes y sea aprobado sin modificaciones al texto original, tal y como fuera ingresado de la Cámara de Diputados de la Nación.

**Artículo 2°.-** De forma.